

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE GOBERNACION

#### **DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de la Policía Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 14, 17, 18 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 2, 3, 8 y 11 de la Ley de la Policía Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

#### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL**

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 1, primer párrafo; 2, fracción XIV; 3; 5, fracciones II, incisos e) y f), V, incisos r) y s) y VII, numerales 62 y 63; 110, segundo párrafo; 114, segundo párrafo; 117, fracción I; 197, fracciones III, IV, X y XI y se **ADICIONAN** la fracción XII Bis al artículo 2; los incisos g) a la fracción II, t) a la fracción V y los numerales 64, 65 y 66 a la fracción VII del artículo 5, así como los artículos 17 Bis, 39 Bis, 106 Bis, 106 Ter, 106 Quáter y la fracción XII del artículo 197, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización, estructura y funcionamiento de la Policía Federal, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, así como regular el servicio profesional de carrera policial, el régimen disciplinario aplicable a los integrantes de la Policía Federal, al igual que regular las funciones del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal.

...

...

...

#### **Artículo 2.- ...**

##### **I. a XII. ...**

**XII Bis.** Proximidad Social, a la vinculación de las Instituciones de Seguridad Pública con la sociedad, generando confianza y cercanía, obteniendo de esta relación información relevante para la prevención e investigación de los delitos y protección de esa sociedad;

##### **XIII. ...**

**XIV.** Secretaría, a la Secretaría de Gobernación;

##### **XV. a XVII. ...**

**Artículo 3.-** Los colores oficiales de la Institución son el blanco, el azul, el oro y el negro.

La utilización de los colores oficiales, sus combinaciones, características y uso en los inmuebles, vehículos aéreos, marítimos y terrestres y uniformes, así como las insignias, medallas, divisas, gafetes y escudos que los distinguen se especificarán en el Manual de Uniformes y demás manuales que para tal efecto se emitan.

#### **Artículo 5.- ...**

##### **I. ...**

##### **II. ...**

###### **a) a d) ...**

**e)** Antidrogas;

**f)** Fuerzas Federales, y

**g)** Gendarmería;

III. a IV. ...

V. ...

a) a q) ...

- r) Soporte Técnico;
- s) Sistema de Desarrollo Policial, y
- t) Gendarmería;

VI. ...

VII. ...

1) a 61) ...

- 62) Investigación Interna;
- 63) Responsabilidades;
- 64) Planeación y Logística de la Gendarmería;
- 65) Operaciones Estratégicas y Unidades Especiales de la Gendarmería, y
- 66) Proximidad Social de la Gendarmería.

...

...

...

...

...

**Artículo 17 Bis.-** Corresponde a la División de Gendarmería:

I. Generar condiciones de seguridad pública, mediante el despliegue operativo que realice en cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 8, fracciones I, II, III o XXX de la Ley, en las situaciones siguientes:

- a) Ante la presencia de la delincuencia organizada o al alto índice delictivo, que amenacen la vida, la libertad, la integridad o el patrimonio de los ciudadanos;
- b) Ante la amenaza contra las fuentes de ingresos de las personas, relacionadas con los ciclos productivos, o
- c) Ante eventos en los que, por su trascendencia el Comisionado General determine que se requiera de la presencia de esta División para prevenir la comisión de delitos.

Para determinar la existencia de las situaciones a que se refiere esta fracción, se tomará como base, entre otros elementos, el análisis de la información a que hace referencia el artículo 106 Bis, fracción I del presente Reglamento;

- II. Implementar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, estrategias integrales para fortalecer la seguridad pública de las personas ante las situaciones a que se refiere la fracción I de este artículo, basadas en el análisis del comportamiento de la criminalidad, considerando las características sociodemográficas, económicas y culturales de las instalaciones, eventos, comunidades, regiones, zonas y rutas en los que se encuentren desplegados sus Integrantes;
- III. Proponer programas de vinculación social y de participación ciudadana que permitan llevar a cabo actividades de apoyo a las comunidades en que se encuentren desplegados sus Integrantes;
- IV. Proponer y, en su caso, ejecutar acciones táctico operativas de disuasión, reacción, contención y restablecimiento del orden público en las instalaciones, eventos, comunidades, regiones, zonas y rutas en las que se encuentren desplegados sus Integrantes;

- V. Supervisar que se realicen las gestiones necesarias ante la Secretaría General para disponer de la infraestructura y el equipamiento que permitan el despliegue operativo itinerante de sus Integrantes y el cumplimiento de sus atribuciones;
- VI. Proponer y, en su caso, implementar acciones para brindar seguridad al tránsito de las personas, bienes y servicios en las instalaciones, eventos, comunidades, rutas, regiones o zonas en las que estén desplegados sus Integrantes, en coordinación con las instancias competentes;
- VII. Participar, en coordinación con la División de Inteligencia, en la elaboración de métodos de inteligencia que permitan generar estrategias para la prevención e investigación de los delitos;
- VIII. Proponer al Comisionado General los protocolos de operación que permitan el desarrollo de sus atribuciones en comunidades indígenas, poblaciones de alta marginación social, personas en situación vulnerable, turistas, migrantes y extranjeros, con respeto a sus derechos humanos, y
- IX. Participar en auxilio a la población en acciones de protección civil en coordinación con las autoridades competentes.

La División de Gendarmería y las unidades administrativas adscritas a ésta, no se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 14 de este Reglamento.

**Artículo 39 Bis.-** Corresponde a la Coordinación de la Gendarmería:

- I. Coordinar y supervisar la implementación de las acciones necesarias para instrumentar el despliegue operativo de los Integrantes de la División de Gendarmería, conforme a los análisis del comportamiento de la criminalidad a que se refiere la fracción II del artículo 17 Bis del presente Reglamento, atendiendo a las prioridades que determinen el Jefe de la División de Gendarmería o el Comisionado General;
- II. Desarrollar estrategias que permitan la movilidad de los agrupamientos de la División de Gendarmería, así como su permanencia en las instalaciones, eventos, comunidades, regiones, zonas y rutas en las que se encuentren desplegados, durante el tiempo necesario;
- III. Proponer al Jefe de la División de Gendarmería y, en su caso, coordinar operativos y mecanismos de disuasión y de prevención del delito con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en los términos que establece la Ley General, para fortalecer el control territorial en las instalaciones, eventos, comunidades, zonas, rutas y regiones en las que se encuentren desplegados los Integrantes de la División de Gendarmería;
- IV. Coordinar las gestiones necesarias ante la Secretaría General para dotar a las unidades operativas de la División de Gendarmería de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes de la Institución;
- V. Supervisar que los recursos técnicos y tecnológicos permitan la operación y el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas de la División de Gendarmería;
- VI. Coordinar la logística de las operaciones de la División de Gendarmería;
- VII. Proponer al Jefe de la División de Gendarmería los programas y lineamientos en materia de vinculación y proximidad social de los Integrantes de la División de Gendarmería;
- VIII. Participar en la implementación de mecanismos de colaboración con la población y acciones de coordinación con la sociedad civil para la prevención de los delitos;
- IX. Implementar mecanismos que permitan generar información para la prevención e investigación de los delitos en las instalaciones, eventos, comunidades, regiones, zonas o rutas a en las que se encuentren desplegados los Integrantes de la División de Gendarmería;
- X. Elaborar los protocolos de operación que permitan el desarrollo de las atribuciones de las unidades administrativas de la División de Gendarmería en comunidades indígenas, poblaciones con alta marginación social, personas en situación vulnerable, turistas, migrantes y extranjeros, con respeto a sus derechos humanos;

- XI.** Brindar seguridad al tránsito de las personas, bienes y servicios en las instalaciones, eventos, comunidades, rutas, regiones y zonas en las que se encuentren desplegados los Integrantes de la División de Gendarmería por el tiempo que se determine, y en coordinación con las instancias competentes;
- XII.** Coadyuvar, a solicitud de las autoridades competentes, en la implementación de acciones de protección civil y auxilio a la población;
- XIII.** Coordinar las operaciones de las unidades especiales de la División de Gendarmería;
- XIV.** Desarrollar acciones que permitan la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres de la División de Gendarmería, y
- XV.** Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas funciones que le encomiende el Jefe de la División de Gendarmería.

**Artículo 106 Bis.-** Corresponde a la Dirección General de Planeación y Logística de la Gendarmería:

- I.** Realizar el calendario anual de operaciones de la División de Gendarmería con base en el análisis de la información derivada de las bases de datos de la Institución y el análisis criminológico y sociodemográfico a que se refiere la fracción II del artículo 17 Bis del presente Reglamento;
- II.** Realizar las gestiones necesarias con la Secretaría General, para dotar a las unidades operativas de la División de Gendarmería los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- III.** Gestionar los recursos técnicos y tecnológicos que permitan la operación y el desarrollo de las actividades de la División de Gendarmería;
- IV.** Realizar las gestiones necesarias para instrumentar el despliegue de los agrupamientos de la División de Gendarmería, y
- V.** Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas funciones que le encomiende el inmediato superior de quien dependa.

**Artículo 106 Ter.-** Corresponde a la Dirección General de Operaciones Estratégicas y Unidades Especiales de la Gendarmería:

- I.** Dirigir las operaciones a cargo de las unidades especiales de la División de Gendarmería;
- II.** Colaborar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con las unidades administrativas competentes de la Institución y otras instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, en las tareas de restablecimiento de la paz y el orden públicos;
- III.** Verificar que los Integrantes de las unidades especiales de la División de Gendarmería cuenten con los equipos y la tecnología necesaria para el desarrollo de las misiones que le son asignadas, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes de la Institución;
- IV.** Llevar a cabo las políticas, planes y estrategias para la crianza, selección, adiestramiento, capacitación, atención veterinaria, supervisión y baja de los semovientes equinos;
- V.** Cumplir con los mecanismos de evaluación, certificación y registro de los semovientes equinos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI.** Elaborar los programas de capacitación y profesionalización, en coordinación con la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial, de los Integrantes de las unidades especiales de la División de Gendarmería;
- VII.** Establecer de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, vínculos de cooperación e intercambio de información con instituciones homólogas nacionales y extranjeras, y
- VIII.** Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas funciones que le encomiende el inmediato superior de quien dependa.

**Artículo 106 Quáter.-** Corresponde a la Dirección General de Proximidad Social de la Gendarmería:

- I. Implementar la participación de los Integrantes de la División de Gendarmería en programas, estrategias y acciones en materia de proximidad social;
- II. Instrumentar actividades permanentes de apoyo a las comunidades, instalaciones, eventos, rutas, regiones y zonas en las que se encuentren desplegados los Integrantes de la División de Gendarmería;
- III. Dirigir, en el ámbito de competencia de la Institución, la participación de los Integrantes de la División de Gendarmería en acciones de coordinación con la sociedad civil para la prevención del delito;
- IV. Dar seguimiento a los planteamientos de los distintos actores sociales con los que interactúa la División de Gendarmería;
- V. Recabar información de la sociedad civil que permita generar estrategias para la prevención de los delitos;
- VI. Verificar que las actividades de los Integrantes de la División de Gendarmería se lleven a cabo mediante protocolos de operación en comunidades indígenas, población con alta marginación social, personas en situación vulnerable, turistas, migrantes y extranjeros, con respeto a sus derechos humanos, y
- VII. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas funciones que le encomiende el inmediato superior de quien dependa.

**Artículo 110.- ...**

Se consideran unidades operativas, las previstas en el artículo 5, fracciones II, IV, V, incisos a) al o) y t), VI y VII, incisos 3 al 47 y 61 al 66.

...

**Artículo 114.- ...**

El Mando Superior será ejercido por los titulares de las unidades administrativas previstas en el artículo 5, fracciones V, VI y VII, inciso 1) del presente Reglamento.

...

**Artículo 117.- ...**

- I. En las ausencias del Comisionado General, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Institución, estarán a cargo de los Jefes de las Divisiones de Inteligencia, de Investigación, de Seguridad Regional, de Fuerzas Federales, Antidrogas, Científica, de Gendarmería, del Secretario General y del Director General de Asuntos Jurídicos en el orden mencionado;

II. a IV. ...

**Artículo 197.- ...**

I. a II. ...

- III. El titular del Órgano Interno de Control en la Institución;
- IV. El titular de la Dirección General de Apoyo Jurídico adscrito al Comisionado Nacional de Seguridad;
- V. a IX. ...

X. Un Consejero que será el titular de la División de Fuerzas Federales;

XI. Un Consejero que será el Titular de la División de Gendarmería, y

XII. Un Consejero que será el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

...

...

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Gobernación deberá llevar a cabo los ajustes correspondientes, a efecto de prever las erogaciones que correspondan al funcionamiento y operación de la División de Gendarmería.

**TERCERO.-** El órgano administrativo desconcentrado Policía Federal realizará las acciones necesarias para que la implementación del presente Decreto se realice con los recursos aprobados, por lo que no requerirá recursos adicionales para tales efectos y no incrementará su presupuesto regularizable para el presente ejercicio fiscal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de agosto de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el que se fija como lugar destinado al tránsito internacional terrestre de personas el cruce fronterizo Guadalupe-Tornillo, ubicado en la localidad de Guadalupe de Bravo, Chihuahua.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 27, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, fracciones XII y XV, 4, 18, fracción VI, 31 y 33 de la Ley de Migración; 1, 2, 35 y 37 de su Reglamento; así como 1, 4 y 5, fracción XLI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece, en su meta nacional "México Próspero", que debe promoverse el crecimiento sostenido de la productividad nacional en un clima de estabilidad económica y mediante la generación de igualdad de oportunidades;

Que esta meta también señala que, una economía que quiere competir a nivel mundial necesita contar con una infraestructura que facilite el flujo de productos, servicios y el tránsito de personas de una manera ágil, eficiente y a un bajo costo; ya que una infraestructura adecuada potencia la capacidad productiva del país y abre nuevas oportunidades de desarrollo para la población;

Que el objetivo 4.9 establece que se debe contar con una infraestructura de transporte que se refleje en menores costos para realizar la actividad económica; de igual manera, en su estrategia 4.9.1, dispone la necesidad de modernizar, ampliar y conservar la infraestructura de los diferentes modos de transporte, así como mejorar su conectividad bajo criterios estratégicos y de eficiencia;

Que en las líneas de acción de la estrategia anterior se desprende la obligación de fomentar la construcción de nueva infraestructura que favorezca la integración logística y aumente la competitividad derivada de una mayor interconectividad, así como evaluar las necesidades de infraestructura a largo plazo para el desarrollo de la economía, considerando el desarrollo regional, las tendencias demográficas, las vocaciones económicas y la conectividad internacional, entre otros aspectos;

Que el Plan Nacional de Desarrollo ordena la elaboración del Programa Especial de Migración, del Programa Nacional de Infraestructura y del Programa Regional para el Desarrollo del Norte, entre otros;

Que el Programa Especial de Migración plantea la estrategia de mejorar y modernizar la infraestructura en lugares destinados al tránsito internacional de personas, a fin de facilitar la movilidad internacional de personas y mercancías en beneficio del desarrollo nacional y regional;

Que el Programa Nacional de Infraestructura señala que la inversión en infraestructura es un tema estratégico y prioritario para México, ya que representa el medio para generar desarrollo y crecimiento económico, pieza clave para incrementar la competitividad. En ese sentido, uno de sus objetivos es contar con una infraestructura y una plataforma logística de transportes y comunicaciones modernas que fomenten una mayor competitividad, productividad y desarrollo económico y social, así como, desarrollar infraestructura competitiva que impulse al turismo como eje estratégico de la productividad regional y detonador del bienestar social;

Que el Programa Regional para el Desarrollo del Norte, plantea entre sus objetivos el promover el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios de enlace y conectividad regionales, toda vez que un "México Próspero" requiere de vías de comunicación y enlace que contribuyan a fortalecer la integración de los mercados, facilitando el traslado de bienes y mercancías desde su lugar de origen, hacia los grandes centros de producción o distribución. Ello implica el desarrollo de vías de comunicación multimodal, expandiendo y modernizando las redes carreteras, vías férreas, puertos y aeropuertos de la región;

Que en la estrategia 5.1 y línea de acción 5.1.4 de dicho Programa, se establece que se deberá promover el desarrollo de infraestructura de enlace y conectividad de mercancías y personas de la región, así como modernizar y ampliar los cruces fronterizos, para reducir los tiempos de espera para la internación a los Estados Unidos de América;

Que el funcionamiento del cruce fronterizo Guadalupe-Tornillo forma parte del programa general de modernización y mejoramiento de la red de carreteras federales, troncales y libramientos; cuyo principal objetivo es dar respuesta a las necesidades actuales, y con visión a futuro, en materia de comunicaciones y transportes que existen entre México y los Estados Unidos de América; a fin de facilitar la movilidad internacional de personas y mercancías entre ambas naciones;

Que el 20 de marzo de 2014, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público firmó una Declaración de Principios con la Secretaría de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América, la cual contiene un Plan Estratégico Aduanero Bilateral que considera prioritario el desarrollo de proyectos de infraestructura;

Que en razón de la necesidad de llevar a cabo iniciativas que coadyuven a mejorar la distribución del tráfico en el sistema de cruces en las aduanas de la frontera norte del país, el cruce fronterizo Guadalupe-Tornillo sustituirá al actual Puente Internacional Caseta-Fabens, el cual fue construido hace más de 70 años y sólo atiende el cruce de vehículos ligeros y de peatones;

Que con fundamento en los artículos 18 fracción VI, 31 y 33 de la Ley de Migración, así como 35 de su Reglamento, la Secretaría de Gobernación tiene la facultad exclusiva de fijar los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Comunicaciones y Transportes; de Salud; de Relaciones Exteriores; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y en su caso, de Marina. Adicionalmente, tiene la facultad de consultar a las dependencias que juzgue conveniente;

Que en términos del párrafo anterior, han manifestado a la Secretaría de Gobernación su opinión para fijar el cruce fronterizo Guadalupe-Tornillo como lugar destinado al tránsito internacional terrestre de personas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Administración General de Aduanas; la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante la Subsecretaría de Infraestructura; la Secretaría de Salud a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud; la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de la Subsecretaría para América del Norte; la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, así como el Instituto Nacional de Migración;

Que de conformidad con lo reportado por la Comisión Internacional de Límites y Aguas México-Estados Unidos el cruce fronterizo Guadalupe-Tornillo se localiza en las coordenadas 31° 25' 55.86440'' latitud Norte y 106° 8' 55.74098'' longitud Oeste, y constará de una sección de seis carriles de 3.6 metros cada uno, tres en sentido norte y tres en sentido sur, así como dos carriles para bicicletas de 3.6 metros, con una longitud de 388.31 metros y un ancho de 29.84 metros; ubicado en la localidad de Guadalupe de Bravo del municipio del mismo nombre, en el Estado de Chihuahua, colindante con la localidad de Tornillo del estado de Texas de los Estados Unidos de América;

Que el cruce fronterizo Guadalupe-Tornillo tendrá como objetivo facilitar el cruce internacional, vía terrestre, de personas, vehículos ligeros y de carga, así como el intercambio de mercancías entre ambos países, y

Que con el objetivo de dar cumplimiento a las metas nacionales, objetivos y estrategias señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como a lo establecido en el Programa Especial de Migración, el Programa Nacional de Infraestructura y el Programa Regional para el Desarrollo del Norte; y a efecto de que el país alcance su máximo potencial a través de una política integral en materia de infraestructura, se estableció como proyecto estratégico en el Sector de Comunicaciones y Transportes, la construcción del cruce fronterizo Guadalupe-Tornillo como lugar destinado al tránsito internacional de personas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJA COMO LUGAR DESTINADO AL TRÁNSITO INTERNACIONAL  
TERRESTRE DE PERSONAS EL CRUCE FRONTERIZO GUADALUPE-TORNILLO,  
UBICADO EN LA LOCALIDAD DE GUADALUPE DE BRAVO, CHIHUAHUA**

**Artículo Primero.** Se fija como lugar destinado al tránsito internacional terrestre de personas el cruce fronterizo Guadalupe-Tornillo, localizado en las coordenadas 31° 25' 55.86" latitud Norte y 106° 8' 55.74" longitud Oeste, ubicado en la localidad de Guadalupe de Bravo del municipio del mismo nombre, en el Estado de Chihuahua, colindante con la localidad de Tornillo del estado de Texas de los Estados Unidos de América.

**Artículo Segundo.** El cruce fronterizo Guadalupe-Tornillo tendrá como objetivo facilitar el cruce internacional, vía terrestre, para la entrada y salida de personas, vehículos ligeros y de carga, así como el intercambio de mercancías entre ambos países.

**Artículo Tercero.** Las dependencias a que hace referencia el artículo 31 de la Ley de Migración y el Instituto Nacional de Migración, de acuerdo a sus atribuciones, deberán llevar a cabo las gestiones y acciones pertinentes para contar con las instalaciones, espacios, servicios, infraestructura y personal necesarios para el adecuado funcionamiento del cruce fronterizo Guadalupe-Tornillo.

**Artículo Cuarto.** Las autoridades de migración, aduana, sanidad, inspección fitozoosanitaria y seguridad pública, en el ámbito de su respectiva competencia, deberán realizar la inspección, vigilancia y revisión de pasajeros, mercancías y equipaje de las personas y vehículos que transiten por el puerto a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo Quinto.** La Secretaría de Gobernación, a través de la Unidad de Política Migratoria y en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, llevará a cabo las gestiones pertinentes para promover que las autoridades mencionadas en el artículo previo presten los servicios correspondientes a sus respectivas competencias.

Para la administración y control de las instalaciones del cruce fronterizo Guadalupe Tornillo se atenderán las reglas específicas que dicte la Secretaría de la Función Pública a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en los términos establecidos en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El cruce fronterizo Guadalupe-Tornillo iniciará sus operaciones cuando las autoridades señaladas en el artículo Cuarto cuenten con las instalaciones, espacios, servicios, infraestructura y equipamiento necesarios para ejercer sus atribuciones.

**Tercero.** Las acciones que se deriven del presente Acuerdo, se deberán atender con cargo al presupuesto aprobado de aquellas dependencias y entidades que tengan obligación de cumplirlas en el ámbito de su respectiva competencia.

Dado en la Ciudad de México, a 18 de agosto de 2014.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.